



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2092-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-208-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jim Madriz López**, presidenta ejecutiva; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Elyin Marín Martínez**, contador general; **Oneyda del Socorro Galán Hernández**, oficial administrativa y financiera; **Cintha del Carmen Arce Vanegas**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Yeral Antonio Carcache López**, excontador general, todos de la **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:



Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos asignados para la ejecución de los gastos corrientes; b) Comprobar si los registros de gastos del grupo de servicios personales, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; c) Comprobar si los gastos registrados en los grupos de gastos de servicios no personales y materiales y suministros, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficientes y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; d) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y e) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos asignados para la ejecución de gastos corrientes, fue satisfactorio, durante el período sujeto a revisión. **2)** Los registros de gastos del grupo de servicios personales, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, fueron autorizados por funcionarios competentes y están soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Los gastos registrados en los grupos de gastos de servicios no personales, materiales y suministros, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, fueron autorizados por funcionarios competentes y están soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de egresos efectuados por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), cumplieron a cabalidad en el período sujeto a revisión; y **5).** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el



auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-208-003-21**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos corrientes, de la **Comisión Nacional de Microfinanzas**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Jim Madriz López**, presidenta ejecutiva; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Elyín Marín Martínez**,



contador general; **Oneyda del Socorro Galán Hernández**, oficial administrativa y financiera; **Cintha del Carmen Arce Vanegas**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Yeral Antonio Carcache López**, excontador general, todos de la **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suarez

